



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 109

jueves, 10 de junio de 2021

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Cristina

[02718] Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2020

Ayuntamiento de Montijo

[02716] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal reguladora sobre concesión del derecho de ocupación temporal del suelo público por elementos de mejora de accesibilidad

Ayuntamiento de Puebla de Alcollarín

[02714] Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2/2021, consistente en créditos extraordinarios

Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana

[02715] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2021

Ayuntamiento de Valdetorres

[02717] Delegación en Concejal para celebración de matrimonio civil

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

[02699] Anuncio de cobranza en periodo voluntario del precio público por la Tasa de entrada de vehículos a través de acera, correspondiente al ejercicio 2021

Fundación Villanueva XXI (Villanueva de la Serena)

[02720] Bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a paliar el impacto de los daños provocados como consecuencia de la crisis producida por la COVID-19 en actividades comerciales minoristas realizadas en mercados al aire libre

[02722] Bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a paliar el impacto de los daños provocados como consecuencia de la crisis producida por la COVID-19 en las actividades recreativas eventuales o de temporada

[02721] Bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a paliar el impacto de los daños provocados como consecuencia de la crisis producida por la COVID-19 en los establecimientos y actividades deportivas y/o de baile

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Dirección General de Industria, Energía y Minas

Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz

[02467] Solicitud de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de utilidad pública de instalaciones del proyecto "Anexo al proyecto para reubicación CT Peraleda I y desdoblamiento de LAMT Monterrubio de la STR Helechal, de 20 kV"

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica

Confederación Hidrográfica del Guadiana

Comisaría de Aguas (Badajoz)

[02618] Solicitud concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales en el término municipal de Lobón

[02433] Solicitud de autorización administrativa para corta de arbolado en el término municipal de Valdetorres

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Cristina

Cristina (Badajoz)

Anuncio 2718/2021

Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2020

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2020

Formada la cuenta general del presupuesto general de este Ayuntamiento de 2020, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 3 de junio de 2021, se expone al público por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones a la misma, tal como dispone el artículo 212.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De no producirse éstas, el informe de la Comisión Especial de Cuentas se considerará definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo del citado órgano.

En Cristina, a 3 de junio de 2021.- El Alcalde, Lucas Sancho Ruiz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Montijo

Montijo (Badajoz)

Anuncio 2716/2021

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal reguladora sobre concesión del derecho de ocupación temporal del suelo público por elementos de mejora de accesibilidad

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE CONCESIÓN DE DERECHO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE SUELO PÚBLICO POR ELEMENTOS DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

Siendo definitivo el acuerdo de aprobación de Ordenanza municipal reguladora sobre concesión de derecho de ocupación temporal de suelo público por elementos de mejora de la accesibilidad del Ayuntamiento de Montijo adoptado provisionalmente por el Pleno municipal en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace pública en su integridad con el articulado siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE CONCESIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE SUELO PÚBLICO POR ELEMENTOS DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD

Exposición de motivos

El artículo 49 de la Constitución Española establece como uno de los principios que han de regir la política social y económica de los poderes públicos, el de llevar a cabo una política de integración de las personas con discapacidad, amparándolas especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos.

En consonancia con dicho precepto constitucional, la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, ahora derogada, surgió en su día como consecuencia de la necesidad de dar adecuada respuesta a los requerimientos de accesibilidad dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente, los sucesivos documentos, órdenes, decretos y leyes en materia de accesibilidad vienen a constatar la manifiesta evolución y determinación en este campo, confirmando la necesidad de elaborar esta Ordenanza:

- Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Código Técnico de la Edificación, Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad y sus documentos de apoyo.
- Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.
- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Debemos tener claro que en uno u otro momento de nuestra vida todas las personas vemos reducir nuestra capacidad de desplazamiento, y es necesario que la normativa se adapte a las necesidades de los ciudadanos, respondiendo así al compromiso de hacer de nuestra ciudad un espacio con vida para quienes vivimos en ella.

Es importante destacar la preocupación social existente desde hace varios años en mejorar las condiciones de accesibilidad en los edificios de viviendas y espacios urbanos, siendo muchas las demandas en este sentido en aras de dar respuesta a las necesidades sociales en materia de accesibilidad.

Todo esto ha desembocado en la necesidad de redactar una Ordenanza específica que defina el marco legal necesario para la instalación de elementos de mejora de accesibilidad en suelo público.

1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la concesión del derecho de ocupación temporal de suelo libre por elementos de mejora de accesibilidad a edificaciones, los cuales tengan que hacerse en tal lugar que suponga o implique la ocupación de espacio público, a favor de los propietarios en inmuebles del término municipal de Montijo que así lo soliciten de acuerdo con los trámites previstos en la presente Ordenanza.

2. Ámbito de aplicación.

Edificios o establecimientos de uso público o privado y edificios de viviendas plurifamiliares, siempre y cuando no sea viable técnica y constructivamente resolver la accesibilidad del edificio o establecimiento en el interior del mismo o en espacio privativo exterior sin ocupar la vía pública.

Viviendas unifamiliares, siempre que suponga una carga desproporcionada resolver el desnivel dentro de los límites de la parcela. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta las características de la parcela y la disposición de la vivienda, los costes de la medida, los efectos discriminatorios que su no adopción podría representar, la estructura y características de la persona o entidad que haya de ponerla en práctica.

3. Ámbito de exclusión.

Esta Ordenanza no es de aplicación a las obras de nueva planta y rehabilitación integral.

4. Clasificación de los elementos que mejoran la accesibilidad en edificios o establecimientos existentes.

Existen diversas soluciones para eliminar las diferentes barreras arquitectónicas que pueden existir en un edificio. Estas soluciones pueden ser clasificadas atendiendo a su especificidad técnica y constructiva:

- Rampas accesibles.
- Elementos mecánicos de traslación vertical u oblicua accesible atendiendo a la jerarquía

establecida en las normas vigentes de accesibilidad.

En la elección de los elementos a incorporar en la edificación existente para mejorar las condiciones de accesibilidad, el propietario o comunidad de propietarios deberá seleccionar en primer lugar aquella alternativa que solucione los problemas de accesibilidad, satisfaciendo las necesidades de accesibilidad de todos los habitantes y usuarios del inmueble.

5. Cumplimiento de parámetros urbanísticos.

A las obras e instalaciones incluidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, les será aplicable con carácter subsidiario y complementario, únicamente en los aspectos aquí no regulados, la normativa del Plan General Municipal vigente y toda la normativa específica en materia de accesibilidad.

Las soluciones adoptadas para el acceso a un edificio o establecimiento (rampas, ascensores, plataformas...) deben cumplir los criterios de edificación exigidos por la normativa, distintos de los criterios a aplicar en el entorno exterior que serán de urbanización.

Se entiende la instalación de rampas u otros elementos mecánicos de traslación vertical u oblicua accesibles como un elemento singular no afectado por las posibles alineaciones oficiales establecidas en el planeamiento, al tratarse de una ocupación privativa de la vía pública autorizada con carácter provisional y en precario por la Administración Municipal.

La instalación de elementos de mejora de accesibilidad en una edificación existente, aun cuando pudiera suponer aumento de edificabilidad o aprovechamiento urbanístico, no computa en este tipo de obra ni genera derechos de edificabilidad, y podrán instalarse en edificios que hayan agotado la edificabilidad máxima asignada por el correspondiente planeamiento.

Las actuaciones mencionadas no computarán a efectos de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones existentes ni en el destino urbanístico del suelo.

Si la instalación del elemento de mejora de accesibilidad supone de forma inevitable la eliminación de alguna plaza de aparcamiento existente, no serán de aplicación las exigencias mínimas en cuanto a dotación de aparcamiento incluidas en la Normativa General del Planeamiento vigente.

La instalación de las rampas o elementos mecánicos de traslación vertical u oblicua accesibles (a partir de ahora RA o EM) deberán complementarse con todas las acciones que pudieran ser técnica y constructivamente exigibles con el fin de eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio, establecimiento o parcela, necesarias para la adecuación efectiva del nuevo elemento a instalar.

La instalación no podrá incidir negativamente en las condiciones de protección contra incendios, accesibilidad y habitabilidad que presente el edificio, si bien se podrán aplicar criterios de flexibilidad para la adecuación efectiva de los edificios y establecimientos existentes a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

La solución planteada debe permitir el correcto funcionamiento del espacio en relación con la red viaria, uso peatonal y accesibilidad de las vías o espacios libres que se vieran afectados, debiendo quedar garantizado el acceso para vehículos de emergencia.

6. Condiciones generales de concesión.

6.1. En los casos en que se justifique la inviabilidad de resolver la accesibilidad dentro del perímetro de la edificación (en el interior del edificio o en espacio privado interior), podrá autorizarse la instalación de los mismos en el exterior del edificio, si se cumplen las siguientes condiciones:

- En el caso de que exista espacio libre privado colindante al edificio, será en este donde se instale.
- En caso de no ser viable, podrá ubicarse en espacio libre público con carácter excepcional, atendiendo siempre a las exigencias que se establecen en la presente Ordenanza.

En ambos casos, la solución adoptada deberá:

- Cumplir que las zonas afectadas reúnan las características específicas que permitan la implantación de una RA o EM sin deterioro de la calidad urbana, de la funcionalidad del espacio público, así como de las redes de infraestructuras y servicios urbanos que, en su caso, resulten afectados, garantizando con las modificaciones necesarias, que se mantiene y resuelve adecuadamente el interés público en estos espacios.
- Integrarse formalmente con la fachada del edificio en lo referente a su composición, la forma y dimensiones de los elementos, los materiales y colores empleados.
- Evitar en lo posible la pérdida de funcionalidad del espacio libre y sus infraestructuras, incluyendo las medidas necesarias para ello. Deberá garantizarse especialmente la accesibilidad de las edificaciones e itinerarios peatonales afectados.
- Garantizar el acceso a vehículos de emergencia.

Para su autorización, además de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, deberá justificarse especialmente el estricto cumplimiento de las condiciones exigidas en la normativa de accesibilidad vigente.

6.2. Las obras de instalación de RA o EM que se realicen con la licencia urbanística al amparo de lo señalado en la presente Ordenanza tendrán la consideración de obras de carácter provisional, que habrán de cesar y ser demolidas sin indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento. La licencia, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se harán constar en el Registro de la Propiedad, en los términos previstos en la legislación urbanística.

6.3. Previo o simultáneamente a la licencia urbanística de obras, se otorgará una autorización para la ocupación del dominio público en precario, que cesará cuando el edificio sea sustituido, o bien anticipadamente, cuando existan razones de interés público debidamente acreditadas en el correspondiente expediente de autorización. En cualquiera de estos dos supuestos, con la extinción de la autorización procederá la desocupación del dominio público, restituyéndolo a su estado original sin que se genere derecho a indemnización alguno.

6.4. Se deberá presentar un seguro de responsabilidad civil suscrito por el solicitante del elemento que cubra cualquier incidencia derivada de la existencia del mismo en el espacio público, así como compromiso de mantenimiento en perfecto estado.

6.5. Esta ocupación privativa estará sujeta a la pertinente tasa (única o anual) cuyo importe quedará fijado en su correspondiente Ordenanza fiscal, sin perjuicio del deber del concesionario a abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes ocupados.

6.6. En el caso de que la instalación de la RA o EM afectara a las infraestructuras situadas en el dominio público, para cuya verificación será preceptiva la solicitud de los informes sectoriales previos de las empresas suministradoras de los diferentes servicios públicos y redes de infraestructuras, los costes de la modificación de su trazado deberán ser asumidos por los propietarios del edificio en el que se solicite implantar la RA o EM, debiendo quedar definidos técnicamente a modo de anexo (justificación, definición técnica y valoración) dentro del correspondiente proyecto de instalación de la rampa o EM cuando se solicite la correspondiente licencia de obras en vía pública.

6.7. En el supuesto de que el espacio libre sea de titularidad pública distinta de la municipal, deberá aportarse por el interesado informe técnico favorable y la correspondiente autorización de uso de la administración titular.

7. Imposibilidad de instalación.

Siempre que el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad tenga incidencia en la merma de las condiciones básicas de otras normativas de aplicación, quedará a juicio del ayuntamiento de Montijo establecer el límite de esta reducción así como las medidas complementarias y/o compensatorias que en cada caso se consideren necesarias.

En general, serán objeto de denegación las propuestas que incumplan la normativa vigente, las que no sean alternativas viables en aplicación de dicha normativa, o que no aporten soluciones satisfactorias para

cualquiera de los aspectos que se contienen en estas ordenanzas o el planeamiento vigente, con especial atención a las siguientes:

- Condiciones de habitabilidad y accesibilidad de las zonas comunes de la edificación o establecimiento (pasillos, escaleras, patios, ventilación...), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- Condiciones de seguridad contra incendios y de utilización respecto a lo establecido en la normativa de aplicación.
- Integración del elemento en el edificio y en su entorno de acuerdo con lo establecido en estas ordenanzas, así como lo establecido en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Montijo y las fichas correspondientes si se tratara de intervenciones sobre edificios o entornos catalogados con algún tipo de protección.
- Estricto cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de accesibilidad.

No se admitirán soluciones que supongan una merma en la calidad del espacio público existente, debiéndose garantizar para ello la linealidad de los itinerarios peatonales, la calidad de los acabados, la pervivencia o mejora del arbolado existente, la preservación o mejora de las condiciones de circulación y de estacionamiento de vehículos en la vía pública, el tendido de redes de infraestructuras conforme a lo dispuesto en las normativas sectoriales y en el Plan General Municipal.

8. Admisión de la solicitud.

8.1. Se deberá presentar estudio previo que defina las actuaciones a realizar en el edificio o establecimiento, además de las correspondientes a la vía pública, justificando la imposibilidad de resolver la accesibilidad al edificio o establecimiento en el interior del mismo, sin ocupar la vía pública.

8.2. La solicitud debe presentarse por la propiedad del inmueble.

8.3. Actuaciones sobre edificios que forman parte de conjuntos urbanos.

8.3.1. En los casos de actuaciones sobre edificios que forman parte de conjuntos urbanos en los que la solución de bloque sea unitaria, el estudio previo deberá ser consensuado por todas las comunidades de propietarios afectadas, lo que deberá quedar acreditado. La propuesta presentada deberá tener idéntica solución para todas las comunidades, a fin de establecer las condiciones comunes sobre localización, dimensiones, ubicación de accesos, acabados exteriores, modificaciones y obras en el espacio público, etc.. de forma que se obtenga una actuación unitaria y coherente en todas las edificaciones.

8.3.2. La tramitación a posteriori de cada licencia implicará la presentación de la documentación necesaria correspondiente al tipo de obra de que se trate de manera individual, recogiendo las singularidades surgidas en cada caso. Podrán ser solicitadas en momentos diferentes pero siempre acogiéndose a las condiciones comunes fijadas en el estudio previo inicial.

8.3.3. En el caso de no existir acuerdo entre las distintas comunidades afectadas para la resolución de una propuesta común para la instalación, una vez presentado el primer estudio previo viable por alguna de las comunidades, el Ayuntamiento otorgará un plazo máximo de 3 meses, para que las citadas comunidades, puedan formular alegaciones, transcurrido el cual, el Ayuntamiento emitirá informe de obligado cumplimiento que indicará las condiciones urbanísticas, de localización, dimensiones y acabados que deberán respetarse en todas las futuras instalaciones del conjunto urbano afectado por la misma solución constructiva.

8.4. Con respecto a la ocupación de la vía pública, deberá presentarse en el estudio previo indicado, el estado actual de la misma en la zona peatonal que queda afectada y su entorno inmediato, reflejando los elementos de mobiliario urbano, alumbrado público, vados peatonales y de vehículos, alcorques de jardines y arbolado, señales de ordenación del tráfico, arquetas de redes de servicios urbanos (abastecimiento, saneamiento, electricidad, telefonía, alumbrado público,...), etc. E igualmente la situación tras la colocación del elemento,

con las propuestas de modificación que se consideren convenientes en los elementos antes indicados.

8.5. La acera pública tras la implantación del elemento deberá respetar todas y cada una de las condiciones generales del itinerario peatonal accesible marcado por la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Su ejecución y diseño, asimismo, se realizará de tal manera que no cree problemas de detección al colectivo de personas con discapacidad visual, por lo que su localización se adosará a la fachada, afectando lo menos posible al itinerario libre peatonal y no ofreciendo elementos volados cuyo perímetro no pueda ser detectable con el bastón blanco. No obstante, cuando el elemento sobresalga de la línea de fachada o límite edificado, será imprescindible señalizarlo perimetralmente mediante una banda de pavimento táctil indicador direccional de anchura 40 cm, colocada en sentido longitudinal a la dirección del tránsito peatonal, contrastada cromáticamente con el pavimento inmediato.

9. Tramitación.

Los actos de instalación de RA o EM que realicen los particulares en zonas verdes y vías públicas están sujetos a licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el Ayuntamiento como titular del suelo. La autorización o concesión y la licencia se otorgarán al propietario del edificio o comunidad de propietarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Se distinguirán dos pasos en la tramitación, la autorización previa y el procedimiento ordinario. Cuando la RA o EM se prevea en el exterior del edificio, deberán recabarse cuantos informes se estimen necesarios para conocer la viabilidad de la propuesta, con carácter preceptivo y vinculante.

En el caso de que la solicitud incidiera sobre un espacio de titularidad municipal, el silencio administrativo, de producirse, se entenderá desestimatorio a todos los efectos.

9.1. Estudio previo.

A efectos de aplicación de los artículos anteriores, dada la singularidad de estas actuaciones, la autorización de cualquier instalación estará supeditada a la elaboración y aprobación de un estudio previo individualizado que aborde la problemática particular de cada caso y justifique el cumplimiento de los aspectos recogidos en la presente Ordenanza.

Este procedimiento será de aplicación siempre, y tendrá una vigencia de 1 año.

Previo al procedimiento ordinario para la obtención de la correspondiente licencia urbanística deberá haberse tramitado y obtenido información urbanística favorable en esta autorización previa.

El estudio previo deberá incluir:

- Acuerdo de la Comunidad de Propietarios.
- Justificación fehaciente de la imposibilidad de soluciones en el interior así como en zonas exteriores privativas, siguiendo la jerarquía contemplada en el DA DB-SUA 2. La propuesta en el exterior mantendrá esta pauta.
- La viabilidad de la instalación en relación con la incidencia sobre los condicionantes urbanísticos de su entorno (aparcamiento, viales, accesibilidad, infraestructuras, mobiliario urbano, itinerarios peatonales, etc.). Deberán incluirse cuantos informes se estimen oportunos de cara a la correcta valoración de la solución presentada.
- El tratamiento formal y constructivo de las RA o EM en relación con los edificios a los que se adosa, teniendo en cuenta las posibles medidas complementarias de accesibilidad necesarias.
- La adecuación al grado de catalogación del conjunto, cuando exista.
- En los conjuntos edificatorios, se presentará una solución global que, caso de

aceptarse, será vinculante para todo el conjunto edificatorio. A fin de salvaguardar la unidad del proyecto, el modelo que se defina a propósito de la primera instalación que se acometa habrá de hacerse extensible al resto de instalaciones futuras que se soliciten en el ámbito del citado conjunto.

La documentación técnica del citado estudio previo deberá contener al menos:

- Memoria descriptiva:

- a. Descripción general del edificio existente y condicionantes presentes, resaltando las características concretas que impiden resolver la accesibilidad en el espacio privado.
- b. Reportaje fotográfico del estado actual, que deberá incluir un barrido de alzados colindantes. Si además se encuentra en el interior de un monumento declarado o incoado bien de interés cultural, bien catalogado o bien inventariado, el reportaje fotográfico deberá incluir fotografías del interior del edificio de toda la zona de actuación.
- c. Propuesta de actuación con justificación y verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas de accesibilidad vigentes.
- d. Documentación complementaria que el técnico redactor estime necesaria para la total comprensión de la propuesta.

- Planos:

- a. Situación.
- b. Infraestructuras y servicios urbanos. Existentes y modificados.
- c. Estado actual. Plantas, alzados y secciones.
- d. Ubicación propuesta. Urbanización actual y modificada.
- e. Estado reformado. Plantas, alzados y secciones.
- f. Justificación de accesibilidad con las medidas necesarias para justificar el cumplimiento de las normas vigentes en esta materia.
- g. Planos complementarios que el técnico redactor estime necesarios para la total comprensión de la propuesta.

El citado estudio previo deberá ser informado y aprobado por el Ayuntamiento, debiendo recabarse cuantos informes sectoriales se estimen oportunos de cara a la correcta valoración de la solución presentada.

Cuando se estime necesario, el Ayuntamiento podrá recabar un informe o estudio en relación con los aspectos relativos a la accesibilidad a la Oficina Técnica de Accesibilidad OTAEX o a entidad y/o institución que realice funciones similares.

El Ayuntamiento, de manera motivada, podrá rechazar discrecionalmente aquellas alternativas que no resuelvan suficientemente el objeto funcional de la instalación. De la misma manera, el Ayuntamiento podrá rechazar aquellos diseños que, por falta de calidad desmerezcan de la edificación sobre la que se pretenda instalar. En estos casos, el Ayuntamiento podrá proponer al promotor la solución o soluciones que considere más idóneas.

La emisión de informe favorable y la aprobación del Estudio Previo a que se refiere el presente

artículo es independiente de la licencia urbanística de obras o de cualquier otra licencia o autorización exigible en virtud de lo establecido en la normativa urbanística o de ordenación de la edificación y, en consecuencia, no prejuzga la actuación del órgano municipal competente respecto de las citadas autorizaciones y licencias.

El plazo para la aprobación del Estudio Previo será de dos meses, si el mismo se presenta con anterioridad y de manera independiente a la licencia urbanística de obras. El Estudio Previo, si se incluye como documento técnico adjunto a la licencia urbanística, se resolverá conjuntamente con esta y en el mismo plazo que resulte de aplicación a esta última. Si transcurrieran los plazos antes señalados, y no se hubiera dictado resolución expresa aprobando el Estudio Previo, el mismo deberá entenderse desestimado por silencio administrativo.

9.2. Procedimiento ordinario.

Una vez obtenida la autorización previa se seguirá el procedimiento ordinario que se detalla a continuación.

Para la obtención de la licencia urbanística deberá solicitarse la misma aportando la documentación necesaria correspondiente al tipo de obra que se trate en cada caso, justificando siempre y en cualquier caso el cumplimiento de los requisitos recogidos en esta Ordenanza y en la autorización previa aprobada con anterioridad.

La documentación contendrá, como mínimo, los argumentos esgrimidos en la documentación presentada en la autorización previa, incluyendo además:

- Planos de estado actual y reformado de alzados y secciones de la edificación, y de los recorridos peatonales y rodados existentes y resultantes (acotados). Se justificará la integración de la intervención en el edificio (composición, materiales, etc.) y su entorno, proponiendo las obras complementarias para corregir su impacto. Asimismo deberá grafarse la separación a linderos y otros edificios.
- En edificaciones catalogadas deberá incluirse apartado justificativo de la incidencia en los aspectos patrimoniales objeto de protección, incluyendo reportaje fotográfico y, cuando sea necesario para definir su impacto, volumetrías que simulen la solución propuesta.
- Se deberá aportar un proyecto de obras complementarias de urbanización que contemplará la solución de la urbanización circundante a la instalación propuesta.

Una vez recibida la solicitud con la documentación completa, corresponderá al órgano competente para la tramitación de la licencia urbanística determinar que se trata de la única solución técnicamente viable, a cuyo efecto se habrán de emitir preceptivamente los informes correspondientes de los diferentes Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Los informes reflejarán la valoración económica de las obras de urbanización necesarias para mantener el carácter de espacio público necesario para el correcto funcionamiento y calidad urbana del entorno, y que serán ejecutadas por el titular o solicitante de la licencia, y deberán ser recepcionadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Las obras y costes de modificación requeridos en las obras de urbanización serán asumidos íntegramente por los propietarios del edificio en el que se solicite la implantación de EM o ejecución de rampas de acceso. La concesión de la licencia de obras solicitada para la instalación de EM o rampas será suficiente para entender concedida la licencia necesaria para las obras de urbanización.

Tanto el estudio previo como las licencias y autorizaciones municipales se tramitarán conforme a lo señalado en esta Ordenanza y según lo dispuesto en las normas generales o especiales que rigen el procedimiento de licencias y autorizaciones municipales en la Comunidad

Autónoma de Extremadura.

Para la autorización de toda instalación de EM se deberá verificar el cumplimiento de toda la normativa sectorial vigente.

10. La autorización de ocupación de suelo público.

10.1. Para la obtención del título que habilite la ocupación y utilización de bienes de dominio público el Ayuntamiento instruirá el oportuno expediente una vez conste informe técnico favorable en el expediente iniciado para otorgar la correspondiente licencia urbanística.

10.2. No se podrá conceder la licencia urbanística sin que previamente se haya otorgado el título que autorice la ocupación y el aprovechamiento de los bienes de dominio público necesarios para llevar a cabo los actos de mejora de la accesibilidad.

10.3. La resolución administrativa contendrá en el mismo acto los siguientes pronunciamientos:

- a) Un pronunciamiento sobre la licencia urbanística que autorizará el emplazamiento, las obras precisas y la instalación solicitada.
- b) Un pronunciamiento sobre la ocupación y el disfrute del dominio público por el periodo de tiempo que se establezca.

11. Acta de inicio y acta de recepción de las obras.

Al inicio de las obras, que deberán ser comunicadas al Ayuntamiento con la debida antelación, se procederá junto con los servicios técnicos municipales al replanteo de las mismas, levantándose el acta al efecto que suscribirán el promotor y el Ayuntamiento.

Una vez concluidas las obras, se solicitará la recepción de las mismas al Ayuntamiento levantándose acta de conformidad que firmarán el promotor y el Ayuntamiento y a la cual se adjuntarán los informes de las compañías suministradoras de las redes que se hayan visto afectadas por las obras, fotografías en formato digital del estado final, tanto del elemento instalado como del entorno, así como original del Seguro de Responsabilidad Civil.

12. Extinción de la autorización.

La autorización de ocupación del espacio público por elementos de mejora de la accesibilidad a edificios, se otorgará de manera temporal y durará hasta que el motivo que originó su concesión concluya. Por ello esta autorización de ocupación de espacio público por medio de estos elementos no se consolidará en ningún momento.

La autorización de ocupación de suelo público cesará automáticamente: Si el edificio desaparece, si hay una falta de mantenimiento grave que suponga un riesgo para los usuarios y viandantes, o cuando, por interés público acreditado en el correspondiente expediente, se considere necesaria su extinción. La extinción de la autorización no generará derecho a indemnización por concepto alguno y llevará aparejada la obligación, por parte del titular de la autorización, de la restitución del dominio público a su estado anterior."

Contra mencionada aprobación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Montijo, a 7 de junio de 2021.- El Alcalde, Manuel Gómez Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de Alcollarín
Puebla de Alcollarín (Badajoz)

Anuncio 2714/2021

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2/2021, consistente en créditos extraordinarios

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 2/2021, CONSISTENTE EN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Habiendo quedado definitivamente aprobado el expediente de modificación presupuestaria número 2/2021, en su versión de créditos extraordinarios, financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales por la aprobación inicial por acuerdo de la Junta Vecinal adoptada, en la sesión ordinaria celebrada, en primera convocatoria el 29 de abril de 2021, y por el transcurso de un período de exposición al público de quince días hábiles (edicto publicado en el BOP número 86, de fecha 10 de mayo de 2021) sin que se hubiese presentado reclamación alguna, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 177.2 del mismo texto legal, y 38.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que los estados que integran el presupuesto vigente en el Ayuntamiento de Puebla de Alcollarín, tanto en gastos como en ingresos, a nivel de capítulos, ascienden a los importes que a continuación se expresan, tras las modificaciones de crédito aprobadas:

ALTAS EN ESTADO DE GASTOS		
Presupuestaria	Descripción	Alta en gastos
60900	Obra parque infantil	30.000,00 €
22111	Adquisición herramientas y maquinaria	10.000,00 €
13103	Contratación peón usos múltiples	15.000,00 €
22706	Honorarios Arquitecto	30.000,00 €
61900	Proyecto urbanización c/ Gordón, Puebla de Alcollarín	3.300,00 €
63500	Equipamiento parque biosaludable	15.000,00 €
61900	Inversiones municipales varias	4.000,00 €
Total modificación:		107.300,00 €

ESTADO DE INGRESOS		
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	107.300,00 €

Lo que se hace público a los efectos previstos en la citada legislación, haciendo constar que, contra la aprobación definitiva, quien tenga la condición de interesado, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir de la aprobación definitiva.

Puebla de Alcollarín, a 4 de junio de 2021.- El Alcalde pedáneo, Pablo Jesús Sánchez-Miranda Morales.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Peblonuevo del Guadiana
Peblonuevo del Guadiana (Badajoz)

Anuncio 2715/2021

Aprobación definitiva del presupuesto general para 2021

APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2021 y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) Operaciones no financieras.	
A.1. Operaciones corrientes.	
Capítulo 1: Gastos de personal	734.381,14 €
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	462.507,53 €
Capítulo 3: Gastos financieros	3.000,00 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	76.814,16 €
A.2. Operaciones de capital.	
Capítulo 6: Inversiones reales	227.140,86 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	2.710,80 €
B) Operaciones financieras.	
Capítulo 8: Activos financieros	0,00 €
Capítulo 9: Pasivos financieros	15.000,00 €
Total:	1.521.554,49 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones no financieras.	
A.1. Operaciones corrientes.	
Capítulo 1: Impuestos directos	568.237,78 €
Capítulo 2: Impuestos indirectos	10.000,00 €
Capítulo 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	141.708,27 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	655.277,34 €
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	5.205,00 €
A.2. Operaciones de capital.	
Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales	66.932,50 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	74.193,60 €
Total:	1.521.554,49 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO

1. Con habilitación de carácter nacional.

- Secretario-Interventor, A1/A2. Complemento destino: 26, una plaza.

2. Escala de Administración General.

- Subescala Administrativa, C1. Complemento destino: 22, dos plazas.
- Subescala Auxiliar, C2. Complemento destino: 18, una plaza (vacante).

3. Escala de Administración Especial.

- Agentes de la Policía Local, C1. Complemento destino: 20, tres plazas (una vacante).
- Operarios, E. Complemento destino: 14, dos plazas (vacantes).

B) PERSONAL LABORAL.

1. LABORAL INDEFINIDO.

1.1. Maestra Educación Infantil, 1 plaza.

2. LABORAL TEMPORAL.

1.1. Personal guardería, 1 plazas.

1.2. Auxiliar ayuda a domicilio, 4 plazas.

1.3. Cuidadoras centro de día, 3 puestos.

1.4. Cocinero/a centro de día, 1 puesto.

1.5. Programa Experiencia, 8 plazas.

1.6. Programa Activación Empleo Local, 3 plazas.

1.7. Aprendizaje a lo largo de la vida, 1 plaza.

1.8. Gestor Cultural, 1 plaza.

1.9. Programa Colaboración Económica Municipal Empleo, 11 plazas.

3. OTRO PERSONAL (Servicio piscina, jardines...).

Personal tareas esporádicas. Según necesidades servicios municipales.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Pueblonuevo del Guadiana, a 7 de junio de 2021.- El Alcalde, Pedro Pablo González Merino.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valdetorres
Valdetorres (Badajoz)
Anuncio 2717/2021

Delegación en Concejal para celebración de matrimonio civil

DELEGACIÓN EN CONCEJAL PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo regulado en los artículos 43, número 4 y 5.a) y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que, por Decreto número 2021-0075, de fecha 7 de junio de 2021, esta Alcaldía ha otorgado delegación expresa en don Raúl Granero Toribio, Concejal de este Ayuntamiento, para la celebración del matrimonio civil entre D.J.T. y A.C.S, el día 12 de junio de 2021.

En Valdetorres, a 7 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Tomás Álvarez Núñez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
Villanueva de la Serena (Badajoz)

Anuncio 2699/2021

Anuncio de cobranza en periodo voluntario del precio público por la Tasa de entrada de vehículos a través de acera, correspondiente al ejercicio 2021

Por resolución de esta misma Concejalía, dictada el día 31 de mayo de 2021, se ha prestado aprobación al padrón de la Tasa de entrada de vehículos a través de acera, correspondiente al ejercicio de 2021, procediéndose a la correspondiente exposición pública del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a fin de que los interesados puedan interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón, y ponerse al cobro en el período establecido por el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación, que emitirá el correspondiente anuncio de cobranza.

En Villanueva de la Serena, a 1 de junio de 2021.- La Concejala Delegada de Economía y Hacienda: Mónica Calurano Vellarino.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
Fundación Villanueva XXI
Villanueva de la Serena (Badajoz)

Anuncio 2720/2021

Bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a paliar el impacto de los daños provocados como consecuencia de la crisis producida por la COVID-19 en actividades comerciales minoristas realizadas en mercados al aire libre

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2021, se han aprobado las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a paliar el impacto de los daños provocados como consecuencia de la crisis producida por la COVID-19 en las actividades comerciales minoristas realizadas en mercados al aire libre, para su concesión por esta Fundación, cuyo texto se transcribe a continuación.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR LA FUNDACIÓN VILLANUEVA XXI DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DE LOS DAÑOS PROVOCADOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS PRODUCIDA POR LA COVID-19 EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS REALIZADAS EN MERCADOS AL AIRE LIBRE.

Las circunstancias extraordinarias provocadas por el brote de SARS-COV-2, denominado coronavirus COVID-19, han provocado una crisis sanitaria de enorme magnitud que ha afectado a un elevado número de ciudadanos, con consecuencias sanitarias, sociales y económicas excepcionales que han requerido la adopción de medidas que ayuden a mitigar el impacto causado por este brote de carácter pandémico.

Con fecha 25 de octubre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaraba el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Esta norma fue adoptada por el Gobierno de la Nación para ofrecer una respuesta inmediata, ajustada y proporcional, que permitiera afrontar la gravedad de la situación epidemiológica en nuestro país, en general, y en Villanueva de la Serena, en particular.

Esta norma se ha encontrado vigente hasta el pasado 9 de mayo de 2021, tras la prórroga de 29 de octubre de 2020 autorizada por el Congreso de los Diputados (BOE n.º 291, de 4 de noviembre de 2020).

Durante los primeros meses del año 2021, por parte de las autoridades competentes de esta región, como consecuencia de la evolución desfavorable de la situación epidemiológica en Villanueva de la Serena, y de conformidad con los distintos informes emitidos por la Dirección General de Salud Pública, se adoptaron diversas medidas de intervención administrativa, bien al amparo de la legislación común en materia de salud pública, bien por delegación del Gobierno de la Nación, en el ejercicio de las actividades extraordinarias atribuidas a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaraba el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Con fecha 4 de enero de 2021, se emitió informe desde la Dirección General de Salud Pública en el que, siguiendo los criterios establecidos en el documento "Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19" aprobado el 22 de octubre por el Pleno del Consejo Ínter territorial del Sistema Nacional de Salud, se ponía de manifiesto la necesidad de adoptar medidas de intervención administrativa específicas en aquellos municipios de nuestra región con una población superior a 5.000 habitantes y con una tasa de incidencia acumulada a 14 días superior a 500 casos por cada cien mil habitantes a fecha 4 de enero de 2021.

Estas medidas tenían como finalidad reducir la referida tasa y cambiar la tendencia al alza de aquella con el objetivo, en última instancia, de invertir la tendencia de los índices de ocupación hospitalaria en nuestra región como consecuencia del incremento de la tasa de incidencia acumulada a los 14 y 7 días, respectivamente, en toda Extremadura, que se situaban en 599,98 y 328,62 casos por cien mil habitantes.

Con fecha 12 de enero de 2021, se emitió informe epidemiológico desde la Dirección General de Salud Pública en el que, siguiendo criterios establecidos en el documento "Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19" aprobado el 22 de octubre de 2020 por el Pleno del consejo ínter-territorial del Sistema Nacional de Salud, se ponía de manifiesto que nuestra región se encontraba en un nivel de alerta 4, con unas cifras de incidencia acumulada a fecha 11 de enero de 2021, a los 14 y 7 días, respectivamente, de 1.076 y 650 casos por cien mil habitantes.

Igualmente, las tasas de incidencia acumulada a los 14 y 7 días en población de 65 o más años habían aumentado considerablemente, alcanzando valores de 838 y 532 casos por cien mil, con una tendencia al aumento para los siguientes días.

Con fecha 20 de enero de 2021, se publicó informe epidemiológico por la Dirección General de Salud Pública en el que se ponía de manifiesto que las medidas adoptadas hasta la fecha en los municipios en los que estas llevaban implantadas un total de 14 días estaban surtiendo efecto e invirtiendo la tasa de crecimiento y se recomendó el mantenimiento de las referidas medidas y, en su caso, la implementación de otras que pudieran tener incidencia en otros ámbitos de interacción social en los municipios en los que aquellas se habían establecido. Asimismo, se recomendó en el citado informe que estas medidas se implementarían y, en su caso, aquellas otras que pudieran establecerse con carácter adicional, para minimizar las interacciones sociales y se trasladarían a la totalidad de los municipios de la región por encima de 3.000 habitantes para disminuir las tasas de incidencias acumuladas y el resto de indicadores de riesgo en nuestra región.

Atendiendo a la situación citada se ampliaron las medidas excepcionales de cierre o suspensión temporal de establecimientos de hostelería y restauración y establecimientos comerciales minoristas, incorporándose la suspensión de actividades culturales, así como actividades deportivas y asimilados.

En este marco de protección de la salud y la seguridad de la ciudadanía, la contención en la progresión de la enfermedad y el refuerzo del sistema de salud pública, así como de las medidas excepcionales temporales que fueron adoptadas para contener la pandemia, se ha sometido a la economía a un periodo de hibernación en el que parte de la actividad económica y comercial ha tenido que parar o minorar su actividad. Inevitablemente, esta restricción de la actividad económica ha reducido la capacidad de las empresas del sector. Asimismo, la caída de ingresos provocada por la crisis ha dado lugar a un debilitamiento adicional del

consumo.

Considerando la máxima de la protección de la salud y la seguridad ciudadana, es nuestra voluntad establecer una línea de ayudas para apoyar al tejido empresarial del municipio afectado por las medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa citadas anteriormente y que afectaron a las actividades comerciales minoristas realizados en mercados aire libre.

Primera. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La Fundación Villanueva XXI persigue, entre otros, la consecución de fines de interés general, por lo que es objeto de las presentes bases regular la concesión directa de ayudas a fondo perdido para paliar las consecuencias económicas derivadas de las medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa acordadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y por el Gobierno de la Nación que han afectado a las actividades comerciales minoristas realizadas en mercados al aire libre.

A través de la concesión directa de estas subvenciones se pretende proteger el interés general de la ciudad, dando soporte al tejido empresarial de la misma, para minimizar el impacto de las medidas administrativas adoptadas, de forma que, una vez finalizada la actual situación, se produzca lo antes posible una reactivación económica, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas, autónomos y Pymes, atenuando el impacto de la COVID-19, impulsando la actividad económica y contribuyendo a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y el mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo.

Segunda. RECURSOS ECONÓMICOS.

La cantidad máxima a distribuir será de diez mil quinientos (10.500,00) euros, que podrá ser incrementada si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Tercera. NORMATIVA APLICABLE.

La concesión de estas ayudas se regirá por las presentes bases y, en todo lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en sus posteriores modificaciones; en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005 y publicada para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 152, de 10 de agosto siguiente.

Asimismo, estarán sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013).

La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Cuarta. ÓRGANO COMPETENTE.

El órgano competente para la aprobación de las presentes bases es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en virtud de la delegación efectuada mediante resolución de la Alcaldía de 17 de julio de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 138, de 22 de julio siguiente, atendiendo a lo previsto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Fundación Villanueva XXI se encuentra facultada para el otorgamiento de subvenciones en virtud del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena de 26 de junio de 2020.

Quinta. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que contemplan las presentes bases las empresas y autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica, que realicen la actividad de comercio minorista sin establecimiento y que se hayan visto afectados por el cierre o suspensión temporal de los mercados al aire libre por cualquiera de las órdenes dictadas por el Gobierno de la Nación o la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que el domicilio social y fiscal del solicitante se encuentre ubicado en la localidad de Villanueva de la Serena.
- Que el solicitante posea la titularidad de la correspondiente licencia municipal de instalación en el mercadillo de Villanueva de la Serena durante los doce meses anteriores a la publicación del extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Que el solicitante se encuentre dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social o la Mutua Profesional correspondiente.
- Que el solicitante se encuentre dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en la actividad principal por la que se solicita la ayuda en el momento de presentación de la solicitud, debiendo estar encuadrada en alguna de las previstas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). En caso de alta en dos o más epígrafes del IAE, solo se considerará una de ellas, no pudiendo obtener un mismo beneficiario ayudas por el desarrollo de dos actividades diferentes.
- Que el solicitante se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, la Administración Tributaria autonómica y el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.
- Que el solicitante se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Que el solicitante no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La ayuda consistirá en un importe fijo, a fondo perdido, de trescientos (300,00) euros.

Séptima. SOLICITUDES.

7.1. Solicitudes.

Se presentará una única solicitud de ayuda por beneficiario.

Dicha solicitud se formalizará en el modelo habilitado al efecto, que estará disponible en la Oficina de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en la página web municipal www.villanuevadelaserena.es y en la web www.fundacionvillanueva.es.

7.2. Plazo y lugar de presentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada, se podrá presentar en los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud, dirigida a la Fundación Villanueva XXI, podrá ser presentada de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, así como por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, antes mencionada.

La solicitud podrá ser también presentada de forma presencial, junto a la documentación correspondiente, en el Palacio Consistorial "La Jabonera", sito en avenida Hernán Cortés, n.º 2, de Villanueva de la Serena.

7.3. Documentación.

- La solicitud deberá estar firmada por el interesado o su representante legal y deberá acompañarse obligatoriamente de:

1. En el caso de personas físicas, DNI o NIE.
2. En el caso de personas jurídicas, CIF de la empresa y escritura de constitución, así como DNI o NIE del representante legal de la misma.
3. Justificante de estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social o la Mutua profesional correspondiente.
4. Declaración responsable, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que el solicitante no está incurso en las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que el solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que el solicitante se compromete a comunicar las subvenciones recibidas con anterioridad a la presentación de la solicitud de las presentes ayudas con la misma finalidad, así como las ayudas obtenidas con posterioridad.

5. Autorización expresa del solicitante a la Fundación Villanueva XXI para poder solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria autonómica y el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación, así como de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del solicitante.

En caso de no autorizar la consulta, dichos certificados deberán ser aportados por el interesado junto al resto de la documentación acreditativa especificada en estas bases.

Octava. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases será el de concesión directa, dado que su finalidad es paliar las consecuencias del cierre o suspensión temporal de las empresas y autónomos que realizan la actividad de comercio minorista sin establecimiento y que se han visto afectados por el cierre o suspensión temporal de los mercados al aire libre por cualquiera de las órdenes dictadas por el Gobierno de la Nación o la Comunidad Autónoma de Extremadura, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, el mantenimiento de la actividad y el empleo, amortiguando la reducción drástica de sus ingresos.

2. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria de la Fundación Villanueva XXI, que será el órgano competente para la instrucción y valoración de las solicitudes admitidas a trámite.

Si la solicitud presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo de cinco días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano competente para resolver será la directora-secretaria de la Fundación Villanueva XXI, disponiéndose mediante la aprobación de las presentes bases la autorización previa

a la concesión a que hace referencia la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena. RESOLUCIÓN.

La Directora-Secretaria de la Fundación Villanueva XXI resolverá el procedimiento, debiendo contener la resolución que se adopte, además de la relación de solicitantes a los que se les concede la ayuda, la desestimación del resto de solicitudes.

Esta resolución será publicada en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y en las páginas web www.villanuevadelaserena.es y www.fundacionvillanueva.es, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien recurrir directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Décima. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- Son obligaciones de los beneficiarios:
 - a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la normativa en materia de subvenciones.
 - b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - d) Comunicar al órgano concedente la concesión de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.
 - e) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas o autorizar su comprobación al órgano instructor del procedimiento.
 - f) Comunicar a la entidad concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
 - g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Undécima. JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS AYUDAS.

La justificación de las ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizados mediante la presentación de la documentación exigida en estas bases, por lo que una vez resuelta la concesión de la ayuda se tramitará el pago al beneficiario.

Las ayudas se harán efectivas mediante un único pago al beneficiario, una vez se haya resuelto sobre su concesión, previa comprobación de los requisitos exigidos.

Duodécima. INCUMPLIMIENTO, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

1. Procederá la revocación de la ayuda y el reintegro total de las cantidades percibidas en los casos

establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación, así como en el caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano competente.

Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

3. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas serán ejercidas por los órganos competentes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Decimotercera. PUBLICIDAD.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y en las páginas web www.villanuevadelaserena.es y www.fundacionvillanueva.es.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria de las ayudas reguladas en las presentes bases se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/>), en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todas las ayudas y subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta. PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales recabados se incorporarán a los ficheros de la Fundación Villanueva XXI con la finalidad propia de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al delegado de Protección de Datos a través de la dirección de correo administracion@fundacionvillanueva.es o en la dirección Plaza de España, 1, de Villanueva de la Serena.

Disposición adicional única.

En cumplimiento con el principio de igualdad entre hombres y mujeres, en la redacción de las presentes bases se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva de la Serena, a 8 de junio de 2021.- La Directora, Ángeles de las Nieves Rodríguez Pizarro.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
Fundación Villanueva XXI
Villanueva de la Serena (Badajoz)
Anuncio 2722/2021

Bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a paliar el impacto de los daños provocados como consecuencia de la crisis producida por la COVID-19 en las actividades recreativas eventuales o de temporada

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2021, se han aprobado las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a paliar el impacto de los daños provocados como consecuencia de la crisis producida por la COVID-19 en las actividades recreativas eventuales o de temporada, para su concesión por esta Fundación, cuyo texto se transcribe a continuación.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR LA FUNDACIÓN VILLANUEVA XXI DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DE LOS DAÑOS PROVOCADOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS PRODUCIDA POR LA COVID-19 EN LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS EVENTUALES O DE TEMPORADA

Las circunstancias extraordinarias provocadas por el brote de SARS-CoV-2, denominado coronavirus COVID-19, han provocado una crisis sanitaria de enorme magnitud que ha afectado a un elevado número de ciudadanos, con consecuencias sanitarias, sociales y económicas excepcionales que han requerido la adopción de medidas que ayuden a mitigar el impacto causado por este brote de carácter pandémico.

Con fecha 25 de octubre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaraba el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Esta norma fue adoptada por el Gobierno de la Nación para ofrecer una respuesta inmediata, ajustada y proporcional, que permitiera afrontar la gravedad de la situación epidemiológica en nuestro país, en general, y en Villanueva de la Serena, en particular.

Esta norma se ha encontrado vigente hasta el pasado 9 de mayo de 2021, tras la prórroga de 29 de octubre de 2020 autorizada por el Congreso de los Diputados (BOE número 291, de 4 de noviembre de 2020).

Durante los primeros meses del año 2021, por parte de las autoridades competentes de esta región, como consecuencia de la evolución desfavorable de la situación epidemiológica en Villanueva de la Serena, y de conformidad con los distintos informes emitidos por la Dirección General de Salud Pública, se adoptaron diversas medidas de intervención administrativa, bien al amparo de la legislación común en materia de salud pública, bien por delegación del Gobierno de la Nación, en el ejercicio de las actividades extraordinarias atribuidas a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaraba el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Con fecha 4 de enero de 2021, se emitió informe desde la Dirección General de Salud Pública en el que, siguiendo los criterios establecidos en el documento "Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19" aprobado el 22 de octubre por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se ponía de manifiesto la necesidad de adoptar medidas de intervención administrativa específicas en aquellos municipios de nuestra región con una población superior a 5.000 habitantes y con una tasa de incidencia acumulada a 14 días superior a 500 casos por cada cien mil habitantes a fecha 4 de enero de 2021.

Estas medidas tenían como finalidad reducir la referida tasa y cambiar la tendencia al alza de aquella con el objetivo, en última instancia, de invertir la tendencia de los índices de ocupación hospitalaria en nuestra región como consecuencia del incremento de la tasa de incidencia acumulada a los 14 y 7 días, respectivamente, en toda Extremadura, que se situaban en 599,98 y 328,62 casos por cien mil habitantes.

Con fecha 12 de enero de 2021, se emitió informe epidemiológico desde la Dirección General de Salud Pública en el que, siguiendo criterios establecidos en el documento "Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19" aprobado el 22 de octubre de 2020 por el Pleno del consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se ponía de manifiesto que nuestra región se encontraba en un nivel de alerta 4, con unas cifras de incidencia acumulada a fecha 11 de enero de 2021, a los 14 y 7 días, respectivamente, de 1.076 y 650 casos por cien mil habitantes.

Igualmente, las tasas de incidencia acumulada a los 14 y 7 días en población de 65 o más años habían aumentado considerablemente, alcanzando valores de 838 y 532 casos por cien mil, con una tendencia al aumento para los siguientes días.

Con fecha 20 de enero de 2021, se publicó informe epidemiológico por la Dirección General de Salud Pública en el que se ponía de manifiesto que las medidas adoptadas hasta la fecha en los municipios en los que estas llevaban implantadas un total de 14 días estaban surtiendo efecto e invirtiendo la tasa de crecimiento y se recomendó el mantenimiento de las referidas medidas y, en su caso, la implementación de otras que pudieran tener incidencia en otros ámbitos de interacción social en los municipios en los que aquellas se habían establecido. Asimismo, se recomendó en el citado informe que estas medidas se implementarían y, en su caso, aquellas otras que pudieran establecerse con carácter adicional, para minimizar las interacciones sociales y se trasladarían a la totalidad de los municipios de la región por encima de 3.000 habitantes para disminuir las tasas de incidencias acumuladas y el resto de indicadores de riesgo en nuestra región.

Atendiendo a la situación citada se ampliaron las medidas excepcionales de cierre o suspensión temporal de establecimientos de hostelería y restauración y establecimientos comerciales minoristas, incorporándose la suspensión de actividades culturales, así como actividades deportivas y asimilados.

En este marco de protección de la salud y la seguridad de la ciudadanía, la contención en la progresión de la enfermedad y el refuerzo del sistema de salud pública, así como de las medidas excepcionales temporales que fueron adoptadas para contener la pandemia, se ha sometido a la economía a un periodo de hibernación en el que parte de la actividad económica y comercial ha tenido que parar o minorar su actividad. Inevitablemente, esta restricción de la actividad económica ha reducido la capacidad de las empresas del sector. Asimismo, la caída de ingresos provocada por la crisis ha dado lugar a un debilitamiento adicional del consumo.

Considerando la máxima de la protección de la salud y la seguridad ciudadana, es nuestra voluntad establecer una línea de ayudas para apoyar al tejido empresarial del municipio afectado por las medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa citadas anteriormente y que afectaron a las actividades recreativas eventuales o de temporada que focalizan su actividad en las ferias y fiestas locales.

Primera. Objeto y finalidad de la convocatoria.

La Fundación Villanueva XXI persigue, entre otros, la consecución de fines de interés general, por lo que es objeto de las presentes bases regular la concesión directa de ayudas a fondo perdido para paliar las consecuencias económicas derivadas de las medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa acordadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y por el Gobierno de la Nación que han afectado a las actividades recreativas eventuales o de temporada que focalizan su actividad en las ferias y fiestas locales.

A través de la concesión directa de estas subvenciones se pretende proteger el interés general de la ciudad, dando soporte al tejido empresarial de la misma, para minimizar el impacto de las medidas administrativas adoptadas, de forma que, una vez finalizada la actual situación, se produzca lo antes posible una reactivación económica, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas, autónomos y Pymes, atenuando el impacto de la COVID-19, impulsando la actividad económica y contribuyendo a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y el mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo.

Segunda. Recursos económicos.

La cantidad máxima a distribuir será de dieciséis mil (16.000,00) euros, que podrá ser incrementada si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Tercera. Normativa aplicable.

La concesión de estas ayudas se regirá por las presentes bases y, en todo lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en sus posteriores modificaciones; en la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005 y publicada para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia número 152, de 10 de agosto siguiente.

Asimismo, estarán sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013).

La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la

asignación y utilización de los recursos públicos.

Cuarta. Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación de las presentes bases es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en virtud de la delegación efectuada mediante resolución de la Alcaldía de 17 de julio de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 138, de 22 de julio siguiente, atendiendo a lo previsto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Fundación Villanueva XXI se encuentra facultada para el otorgamiento de subvenciones en virtud del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena de 26 de junio de 2020.

Quinta. Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que contemplan las presentes bases las empresas y autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica, que realicen actividades recreativas y de atracciones feriales, y que se hayan visto afectados por el cierre o suspensión temporal de las actividades decretado por cualquiera de las órdenes dictadas por el Gobierno de la Nación o la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que el domicilio social y fiscal del solicitante se encuentre ubicado en la localidad de Villanueva de la Serena.
- Que el solicitante se encuentre en alta en el régimen de la Seguridad Social o la mutua profesional correspondiente a fecha de declaración de cualquiera de los estados de alarma y que se mantenga en esa situación hasta la fecha de la solicitud.
- Que el solicitante se encuentre dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o la mutua profesional correspondiente.
- Que el solicitante se encuentre dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en la actividad principal por la que se solicita la ayuda en el momento de presentación de la solicitud, debiendo estar encuadrada en alguna de las previstas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). En caso de alta en dos o más epígrafes del IAE, solo se considerará una de ellas, no pudiendo obtener un mismo beneficiario ayudas por el desarrollo de dos actividades diferentes.
- Que el solicitante se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, la Administración tributaria autonómica y el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.
- Que el solicitante se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Que el solicitante no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. Cuantía de las ayudas.

La ayuda consistirá en un importe fijo, a fondo perdido, de ochocientos (800,00) euros.

Séptima. Solicitudes.

7.1. Solicitudes.

Se presentará una única solicitud de ayuda por beneficiario.

Dicha solicitud se formalizará en el modelo habilitado al efecto, que estará disponible en la Oficina de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en la página web municipal www.villanuevadelaserena.es y en la web www.fundacionvillanueva.es.

7.2. Plazo y lugar de presentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada, se podrá presentar en los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud, dirigida a la Fundación Villanueva XXI, podrá ser presentada de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, así como por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, antes mencionada.

La solicitud podrá ser también presentada de forma presencial, junto a la documentación correspondiente, en el Palacio Consistorial "La Jabonera", sito en avenida Hernán Cortés, número 2, de Villanueva de la Serena.

7.3. Documentación.

La solicitud deberá estar firmada por el interesado o su representante legal y deberá acompañarse obligatoriamente de:

1. En el caso de personas físicas, DNI o NIE.
2. En el caso de personas jurídicas, CIF de la empresa y escritura de constitución, así como DNI o NIE del representante legal de la misma.
3. Justificante de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o la mutua profesional correspondiente durante el período establecido en las presentes bases.
4. Declaración responsable, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que el solicitante no está incurso en las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que el solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que el solicitante se compromete a comunicar las subvenciones recibidas con anterioridad a la presentación de la solicitud de las presentes ayudas con la misma finalidad, así como las ayudas obtenidas con posterioridad.

5. Autorización expresa del solicitante a la Fundación Villanueva XXI para poder solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria autonómica y el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación, así como de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del solicitante.

En caso de no autorizar la consulta, dichos certificados deberán ser aportados por el interesado junto al resto de la documentación acreditativa especificada en estas bases.

Octava. Instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases será el de concesión directa, dado que su finalidad es paliar las consecuencias del cierre o suspensión temporal de las actividades recreativas eventuales o de temporada por cualquiera de las órdenes dictadas por el Gobierno de la Nación o la Comunidad Autónoma de Extremadura, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, el mantenimiento de la actividad y el empleo, amortiguando la reducción

drástica de sus ingresos.

2. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria de la Fundación Villanueva XXI, que será el órgano competente para la instrucción y valoración de las solicitudes admitidas a trámite.

Si la solicitud presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo de cinco días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano competente para resolver será la directora-secretaria de la Fundación Villanueva XXI, disponiéndose mediante la aprobación de las presentes bases la autorización previa a la concesión a que hace referencia la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena. Resolución.

La directora-secretaria de la Fundación Villanueva XXI resolverá el procedimiento, debiendo contener la resolución que se adopte, además de la relación de solicitantes a los que se les concede la ayuda, la desestimación del resto de solicitudes.

Esta resolución será publicada en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y en las páginas web www.villanuevadelaserena.es y www.fundacionvillanueva.es, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Décima. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la normativa en materia de subvenciones.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la concesión de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.
- e) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas o autorizar su comprobación al órgano instructor del procedimiento.
- f) Comunicar a la entidad concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Undécima. Justificación y abono de las ayudas.

La justificación de las ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizados mediante la presentación de la documentación exigida en estas bases, por lo que una vez resuelta la concesión de la ayuda se tramitará el pago al beneficiario.

Las ayudas se harán efectivas mediante un único pago al beneficiario, una vez se haya resuelto sobre su concesión, previa comprobación de los requisitos exigidos.

Duodécima. Incumplimiento, revocación y reintegro de las ayudas.

1. Procederá la revocación de la ayuda y el reintegro total de las cantidades percibidas en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación, así como en el caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano competente.

Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

3. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas serán ejercidas por los órganos competentes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Decimotercera. Publicidad.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y en las páginas web www.villanuevadelaserena.es y www.fundacionvillanueva.es.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria de las ayudas reguladas en las presentes bases se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/>), en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todas las ayudas y subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta. Protección de datos.

En cumplimiento con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales recabados se incorporarán a los ficheros de la Fundación Villanueva XXI con la finalidad propia de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al delegado de Protección de Datos a través de la dirección de correo administracion@fundacionvillanueva.es o en la dirección plaza de España, 1, de Villanueva de la Serena.

Disposición adicional única.

En cumplimiento con el principio de igualdad entre hombres y mujeres, en la redacción de las presentes bases se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, 8 de junio de 2021.- La Directora, Nieves Rodríguez Pizarro.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
Fundación Villanueva XXI
Villanueva de la Serena (Badajoz)
Anuncio 2721/2021

Bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a paliar el impacto de los daños provocados como consecuencia de la crisis producida por la COVID-19 en los establecimientos y actividades deportivas y/o de baile

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2021, se han aprobado las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a paliar el impacto de los daños provocados como consecuencia de la crisis producida por la COVID-19 en los establecimientos y actividades deportivas y/o de baile, para su concesión por esta Fundación, cuyo texto se transcribe a continuación.

"BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR LA FUNDACIÓN VILLANUEVA XXI DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DE LOS DAÑOS PROVOCADOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS PRODUCIDA POR LA COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y/O DE BAILE.

Las circunstancias extraordinarias provocadas por el brote de SARS-CoV-2, denominado coronavirus COVID-19, han provocado una crisis sanitaria de enorme magnitud que ha afectado a un elevado número de ciudadanos, con consecuencias sanitarias, sociales y económicas excepcionales que han requerido la adopción de medidas que ayuden a mitigar el impacto causado por este brote de carácter pandémico.

Con fecha 25 de octubre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaraba el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Esta norma fue adoptada por el Gobierno de la Nación para ofrecer una respuesta inmediata, ajustada y proporcional, que permitiera afrontar la gravedad de la situación epidemiológica en nuestro país, en general, y en Villanueva de la Serena, en particular.

Esta norma se ha encontrado vigente hasta el pasado 9 de mayo de 2021, tras la prórroga de 29 de octubre de 2020, autorizada por el Congreso de los Diputados (BOE n.º 291, de 4 de noviembre de 2020).

Durante los primeros meses del año 2021, por parte de las autoridades competentes de esta región, como consecuencia de la evolución desfavorable de la situación epidemiológica en Villanueva de la Serena, y de conformidad con los distintos informes emitidos por la Dirección General de Salud Pública, se adoptaron diversas medidas de intervención administrativa, bien al amparo de la legislación común en materia de salud pública, bien por delegación del Gobierno de la Nación, en el ejercicio de las actividades extraordinarias atribuidas a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaraba el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Con fecha 4 de enero de 2021, se emitió informe desde la Dirección General de Salud Pública en el que, siguiendo los criterios establecidos en el documento "Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19" aprobado el 22 de octubre, por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se ponía de manifiesto la necesidad de adoptar medidas de intervención administrativa específicas en aquellos municipios de nuestra región con una población superior a 5.000 habitantes y con una tasa de incidencia acumulada a 14 días superior a 500 casos por cada cien mil habitantes a fecha 4 de enero de 2021.

Estas medidas tenían como finalidad reducir la referida tasa y cambiar la tendencia al alza de aquella con el objetivo, en

última instancia, de invertir la tendencia de los índices de ocupación hospitalaria en nuestra región como consecuencia del incremento de la tasa de incidencia acumulada a los 14 y 7 días, respectivamente, en toda Extremadura, que se situaban en 599,98 y 328,62 casos por cien mil habitantes.

Con fecha 12 de enero de 2021, se emitió informe epidemiológico desde la Dirección General de Salud Pública en el que, siguiendo criterios establecidos en el documento "Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19" aprobado el 22 de octubre de 2020, por el Pleno del consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se ponía de manifiesto que nuestra región se encontraba en un nivel de alerta 4, con unas cifras de incidencia acumulada a fecha 11 de enero de 2021, a los 14 y 7 días, respectivamente, de 1.076 y 650 casos por cien mil habitantes.

Igualmente, las tasas de incidencia acumulada a los 14 y 7 días en población de 65 o más años habían aumentado considerablemente, alcanzando valores de 838 y 532 casos por cien mil, con una tendencia al aumento para los siguientes días.

Con fecha 20 de enero de 2021, se publicó informe epidemiológico por la Dirección General de Salud Pública en el que se ponía de manifiesto que las medidas adoptadas hasta la fecha en los municipios en los que estas llevaban implantadas un total de 14 días estaban surtiendo efecto e invirtiendo la tasa de crecimiento y se recomendó el mantenimiento de las referidas medidas y, en su caso, la implementación de otras que pudieran tener incidencia en otros ámbitos de interacción social en los municipios en los que aquellas se habían establecido. Asimismo, se recomendó en el citado informe que estas medidas se implementarían y, en su caso, aquellas otras que pudieran establecerse con carácter adicional, para minimizar las interacciones sociales y se trasladarían a la totalidad de los municipios de la región por encima de 3.000 habitantes para disminuir las tasas de incidencias acumuladas y el resto de indicadores de riesgo en nuestra región.

Atendiendo a la situación citada se ampliaron las medidas excepcionales de cierre o suspensión temporal de establecimientos de hostelería y restauración y establecimientos comerciales minoristas, incorporándose la suspensión de actividades culturales, así como actividades deportivas y asimilados.

En este marco de protección de la salud y la seguridad de la ciudadanía, la contención en la progresión de la enfermedad y el refuerzo del sistema de salud pública, así como de las medidas excepcionales temporales que fueron adoptadas para contener la pandemia, se ha sometido a la economía a un periodo de hibernación en el que parte de la actividad económica y comercial ha tenido que parar o minorar su actividad. Inevitablemente, esta restricción de la actividad económica ha reducido la capacidad de las empresas del sector. Asimismo, la caída de ingresos provocada por la crisis ha dado lugar a un debilitamiento adicional del consumo.

Considerando la máxima de la protección de la salud y la seguridad ciudadana, es nuestra voluntad establecer una línea de ayudas para apoyar al tejido empresarial del municipio afectado por las medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa citadas anteriormente y que afectaron a los establecimientos y actividades deportivas y/o de baile.

Primera.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

La Fundación Villanueva XXI persigue, entre otros, la consecución de fines de interés general, por lo que es objeto de las presentes bases regular la concesión directa de ayudas a fondo perdido para paliar las consecuencias económicas derivadas de las medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa acordadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y por el Gobierno de la Nación que han afectado a los establecimientos y actividades deportivas y/o de baile.

A través de la concesión directa de estas subvenciones se pretende proteger el interés general de la ciudad, dando soporte al tejido empresarial de la misma, para minimizar el impacto de las medidas administrativas adoptadas, de forma que, una vez finalizada la actual situación, se produzca lo antes posible una reactivación económica, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas, autónomos y Pymes, atenuando el impacto de la COVID-19, impulsando la actividad económica y contribuyendo a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y el mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo.

Segunda.- Recursos económicos.

La cantidad máxima a distribuir será de cinco mil quinientos (5.500,00) euros, que podrá ser incrementada si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Tercera.- Normativa aplicable.

La concesión de estas ayudas se regirá por las presentes bases y, en todo lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en sus posteriores modificaciones; en la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005 y publicada para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 152, de 10 de agosto siguiente.

Asimismo, estarán sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013).

La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Cuarta.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación de las presentes bases es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en virtud de la delegación efectuada mediante resolución de la Alcaldía de 17 de julio de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 138, de 22 de julio siguiente, atendiendo a lo previsto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Fundación Villanueva XXI se encuentra facultada para el otorgamiento de subvenciones en virtud del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena de 26 de junio de 2020.

Quinta.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que contemplan las presentes bases las empresas y autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica, que realicen actividades deportivas y/o de baile, que se hayan visto afectados por el cierre o suspensión temporal decretado por cualquiera de las órdenes dictadas por el Gobierno de la Nación o la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que el domicilio social y fiscal del solicitante se encuentre ubicado en la localidad de Villanueva de la Serena.
- Que la actividad se ejerza en un establecimiento abierto al público en la localidad de Villanueva de la Serena.
- Que el solicitante se encuentre en alta en el Régimen de la Seguridad Social o la Mutua Profesional correspondiente a fecha de declaración de cualquiera de los estados de alarma y que se mantenga en esa situación hasta la fecha de la solicitud.
- Que el solicitante se encuentre dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en la actividad principal por la que se solicita la ayuda en el momento de presentación de la solicitud, debiendo estar encuadrada en alguna de las previstas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). En caso de alta en dos o más epígrafes del IAE, solo se considerará una de ellas, no pudiendo obtener un mismo beneficiario ayudas por el desarrollo de dos actividades diferentes.
- Que el solicitante se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, la Administración Tributaria autonómica y el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.
- Que el solicitante se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Que el solicitante no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.- Cuantía de las ayudas.

La ayuda consistirá en un importe fijo, a fondo perdido, de quinientos cincuenta (550,00) euros.

Séptima.- Solicitudes.

7.1. Solicitudes.

Se presentará una única solicitud de ayuda por beneficiario.

Dicha solicitud se formalizará en el modelo habilitado al efecto, que estará disponible en la Oficina de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en la página web municipal www.villanuevadelaserena.es y en la web www.fundacionvillanueva.es.

7.2. Plazo y lugar de presentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada, se podrá presentar en los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud, dirigida a la Fundación Villanueva XXI, podrá ser presentada de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, así como por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, antes mencionada.

La solicitud podrá ser también presentada de forma presencial, junto a la documentación correspondiente, en el Palacio Consistorial "La Jabonera", sito en avenida Hernán Cortés, n.º 2, de Villanueva de la Serena.

7.3. Documentación.

La solicitud deberá estar firmada por el interesado o su representante legal y deberá acompañarse obligatoriamente de:

1. En el caso de personas físicas, DNI o NIE.
2. En el caso de personas jurídicas, CIF de la empresa y escritura de constitución, así como DNI o NIE del representante legal de la misma.
3. Justificante de estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social o la Mutua profesional correspondiente durante el período establecido en las presentes bases.
4. Declaración responsable, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
 - Que el solicitante no está incurso en las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Que el solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Que el solicitante se compromete a comunicar las subvenciones recibidas con anterioridad a la presentación de la solicitud de las presentes ayudas con la misma finalidad, así como las ayudas obtenidas con posterioridad.

5. Autorización expresa del solicitante a la Fundación Villanueva XXI para poder solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria autonómica y el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación, así como de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del solicitante.

En caso de no autorizar la consulta, dichos certificados deberán ser aportados por el interesado junto al resto de la documentación acreditativa especificada en estas bases.

Octava.- Instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases será el de concesión directa, dado que su finalidad es paliar las consecuencias del cierre o suspensión temporal de los establecimientos y actividades deportivas y/o de baile por cualquiera de las órdenes dictadas por el Gobierno de la Nación o la Comunidad Autónoma de Extremadura, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, el mantenimiento de la actividad y el empleo, amortiguando la reducción drástica de sus ingresos.
2. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria de la Fundación Villanueva XXI, que será el órgano competente para la instrucción y valoración de las solicitudes admitidas a trámite.

Si la solicitud presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo de cinco días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano competente para resolver será la directora-secretaria de la Fundación Villanueva XXI, disponiéndose mediante la aprobación de las presentes bases la autorización previa a la concesión a que hace referencia la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena.- Resolución.

La directora-secretaria de la Fundación Villanueva XXI resolverá el procedimiento, debiendo contener la resolución que se

adopte, además de la relación de solicitantes a los que se les concede la ayuda, la desestimación del resto de solicitudes.

Esta resolución será publicada en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y en las páginas web www.villanuevadelaserena.es y www.fundacionvillanueva.es, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Décima.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la normativa en materia de subvenciones.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la concesión de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.
- e) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas o autorizar su comprobación al órgano instructor del procedimiento.
- f) Comunicar a la entidad concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Undécima.- Justificación y abono de las ayudas.

La justificación de las ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizados mediante la presentación de la documentación exigida en estas bases, por lo que una vez resuelta la concesión de la ayuda se tramitará el pago al beneficiario.

Las ayudas se harán efectivas mediante un único pago al beneficiario, una vez se haya resuelto sobre su concesión, previa comprobación de los requisitos exigidos.

Duodécima.- Incumplimiento, revocación y reintegro de las ayudas.

1. Procederá la revocación de la ayuda y el reintegro total de las cantidades percibidas en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación, así como en el caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases.
2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano competente.

Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

3. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas serán ejercidas por los órganos competentes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Decimotercera.- Publicidad.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y en las páginas web www.villanuevadelaserena.es y www.fundacionvillanueva.es.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria de las ayudas reguladas en las presentes bases se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/>), en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todas las ayudas y subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta.- Protección de datos.

En cumplimiento con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales recabados se incorporarán a los ficheros de la Fundación Villanueva XXI con la finalidad propia de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al delegado de Protección de Datos a través de la dirección de correo administracion@fundacionvillanueva.es o en la dirección Plaza de España, 1, de Villanueva de la Serena.

Disposición adicional única.

En cumplimiento con el principio de igualdad entre hombres y mujeres, en la redacción de las presentes bases se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a 8 de junio de 2021.- La Directora: Ángeles de las Nieves Rodríguez Pizarro.

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad
Dirección General de Industria, Energía y Minas
Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz
Badajoz**

Anuncio 2467/2021

Solicitud de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de utilidad pública de instalaciones del proyecto "Anexo al proyecto para reubicación CT Peraleda I y desdoblamiento de LAMT Monterrubio de la STR Helechal, de 20 kV"

ANUNCIO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021 DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA, DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y RECONOCIMIENTO EN CONCRETO DE LA UTILIDAD PÚBLICA DE LAS INSTALACIONES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DENOMINADO "ANEXO AL PROYECTO PARA LA REUBICACIÓN DEL CT "PERALEDA I" N.º 140204020 Y DESDOBLAMIENTO DE LA LAMT "MONTERRUBIO" DE LA STR "HELECHAL", DE 20 KV, TRAMO DE ALIMENTACIÓN AL MISMO, EN PERALEDA DEL ZAUCEJO". TÉRMINOS MUNICIPALES: PERALEDA DEL ZAUCEJO.

EXPEDIENTE/S: 06/AT10177/17831/1

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Anexo al proyecto para la reubicación del CT "Peraleda I" número 140204020 y desdoblamiento de la LAMT "Monterrubio" de la STR "Helechal", de 20 kV, tramo de alimentación al mismo, en Peraleda del Zaucejo".
2. Peticionario: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1. 10002-Cáceres.
3. Expediente/s: 06/AT10177/17831/1.
4. Finalidad del proyecto: Aumento de potencia y mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el anexo al proyecto:

LÍNEA ELÉCTRICA (A.T.) (Desvío de LAMT 20 kV proyectado):

Origen: Nuevo apoyo A1 a instalar, que sustituye al actual apoyo 2.261 de la LAMT 5094-01 "Monterrubio" de la STR "Helechal".

Final: Nuevo apoyo A2 a instalar, que sustituye al actual apoyo 1.110 de la LAMT 5094-01 "Monterrubio" de la STR "Helechal".

Tipo de línea: Aérea en simple circuito.

Conductor: Aluminio - acero galvanizado 100-AI1/17-ST1A. Longitud: 0,120 km.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA (CT) (Nuevo emplazamiento):

CT prefabricado potencia: 630 kVA.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el anexo al proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en en Avda. Miguel Fabra, número 4 (pol. ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.

- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "información pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Badajoz, 19 de mayo de 2021.- El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Juan Carlos Bueno Recio.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

Anexo al proyecto para la reubicación del CT "Peraleda I" número 140204020 y desdoblamiento de la LAMT "Monterrubio" de la STR "Helechal", de 20 kV, tramo de alimentación al mismo, en Peraleda del Zaucejo

AT-06/AT 10177/17831/1

N.º	Polígono	Parcela	Paraje	T.M.	Tipo de terreno	Nombre	Apoyos cantidad	Apoyos m²	Vuelo long.	Vuelo m²	Ocupac. temp. m²	Ocupac. temp. accesos m²
1.2	6	287	La Barranca	Peraleda del Zaucejo	Agrario	Joaquina Torres Torres, Pablo González Torres	2 (A1 y A2)	15,00	120,36	722,16	631,80	1.200,00

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
MINISTERIOS
Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Guadiana
Comisaría de Aguas
Badajoz

Anuncio 2618/2021

Solicitud concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales en el término municipal de Lobón

ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA

Conc. 25/20

Don Alberto Calero Álvarez, en representación de Investigaciones y Proyectos Avanzados, C.B., solicita de la Confederación Hidrográfica del Guadiana concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, en el término municipal de Lobón (Badajoz).

- La finalidad del aprovechamiento es el riego por goteo en las siguientes parcelas:

Polígono	Parcela	Recinto	Término municipal	Provincia	Superficie (ha)
14	21	2, 5, 7, 9, 11, 12 y 15	Lobón	Badajoz	1,8371
15	5	1, 2 y 3			0,7929
Total superficie de riego:					2,63

- El caudal máximo instantáneo solicitado es 1,23 l/s.

- El volumen máximo anual solicitado es 3.118 m³.

- Las aguas serán captadas del arroyo Guadella (río Guadajira) y almacenadas en una balsa:

Coordenadas UTM (ETRS89): X: 704.617,67, Y: 4.301.785,56; Huso 29.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

La captación se llevará a cabo a partir de una toma directa del cauce, desde la cual las aguas serán conducidas por gravedad hasta una balsa (capacidad: 3.500 m³). Anexa a la balsa se ubicará una caseta de riego (superficie: 50 m²) en cuyo interior albergará el cabezal de riego y una bomba de 4 CV encargada de impulsar las aguas hacia los diferentes sectores de riego.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante el Ayuntamiento de Lobón, ante la oficina de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en Badajoz, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, a 1 de junio de 2021.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
MINISTERIOS
Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Guadiana
Comisaría de Aguas
Badajoz
Anuncio 2433/2021

Solicitud de autorización administrativa para corta de arbolado en el término municipal de Valdetorres

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE SOLICITUD DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Clase de solicitud: Autorización administrativa corta de arbolado.

Peticionario: Don Luis Gómez Paredes.

Expediente: Cort 10/21.

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LAS ACTUACIONES:

- Localización: La zona de actuación se encuentra localizada en zona de dominio público hidráulico del Río Guadiana, margen izquierda, en el término municipal Valdetorres (Badajoz), en las siguientes coordenadas. U.T.M. Huso (29): inicio del tramo X: 755.355; Y: 4.313.484, final del tramo X: 754.939; Y: 4.313.530.
- Características de la actuación: Los trabajos consisten en corta y retirada de 80 árboles caídos de la especie eucalipto, con una altura media de 8 m y diámetro medio de 0,25m.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo los que se consideren afectados por estas actuaciones presentar las alegaciones que estimen oportunas, durante el plazo de veinte (20) días, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el Ayuntamiento de Valdetorres, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De igual modo y en los mismos lugares, podrán presentarse las peticiones en competencia e incompatibles con la solicitud inicial, de acuerdo con lo especificado en el artículo 74.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El expediente estará de manifiesto en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sita en avda. Sinforiano Madroño, 12 – C.P. 06011 Badajoz

En Badajoz, a 20 de mayo de 2021.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop